



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de enero de 2015

No. 15

SECRETARÍA DE FINANZAS

## SUMARIO:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I Y 78, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 16, 41, FRACCIÓN IV Y 47, FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, IV, V, VII, XIII Y 48, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VI, 4, FRACCIÓN I, 6 y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que la actuación administrativa tanto en el proceso como en el procedimiento se desarrolla con arreglo, entre otros, al principio de la buena fe; el cual norma la conducta de la autoridad hacia los gobernados y de éstos hacia aquélla, ponderándose objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, ya sea a favor del particular cuando actúa frente al Estado y del servidor público para efectos de su

responsabilidad personal; además, cumple una triple función operativa en el derecho: fundamento del ordenamiento jurídico, informa la labor interpretativa y es un instrumento de integración.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 47 fracciones I y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala de manera expresa la obligación de los contribuyentes de inscribirse en los registros fiscales y de presentar los avisos de inscripción o aquellos que modifiquen los datos declarados o la situación fiscal del contribuyente de acuerdo a los supuestos que dan lugar a los mismos; en este tenor de conformidad con la fracción XVII del artículo 48 del Código señalado, es facultad de las autoridades fiscales emitir reglas de carácter general que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas, emite las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”**

##### **De la Solicitud de Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes**

#### **1. Sujetos.**

De conformidad con el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación los contribuyentes que sean sujetos de los impuestos estatales que establezcan la obligación de inscribirse en registros fiscales.

#### **2. Procedimiento.**

##### **2.1. Plazo.**

Los sujetos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como se establece en el artículo 47 fracción I, párrafo primero del citado Código.

##### **2.2. Consulta de requisitos.**

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “Por Tema”, rubro “Registro Estatal de Contribuyentes”, apartado “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”.

Identificados los requisitos deberán ser digitalizados en formato PNG, con resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB.

##### **2.3. Acceso.**

El contribuyente ingresará a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en el apartado “Pagos e Impuestos”, opción “Contribuciones”, icono “Portal de Pagos”, sección “Registro de contribuyentes”, categoría “Solicitud de Inscripción”.

- 2.3.1. Ubicado en la categoría citada, deberá generar el “Código de Acceso” en la liga “Obtenlo aquí”, para ello deberá proporcionar su dirección de correo electrónico, a la que se enviará el referido código y mediante el cual la autoridad podrá establecer comunicación con el contribuyente durante el trámite.
- 2.3.2. Realizado lo anterior, regresará al apartado “Solicitud de Inscripción” conforme al procedimiento señalado en la regla 2.3, en donde deberá leer el “Manifiesto” relativo a que los datos e imágenes que va a proporcionar son verídicos así como leer y aceptar el “Aviso de Privacidad”, y posteriormente capturaré el “Código de Acceso” enviado al correo electrónico.
- 2.3.3. Posteriormente seleccionará si es Persona Física o Jurídica Colectiva, con la finalidad de capturar los datos requeridos en la “Solicitud de Inscripción” y elegir la opción “Guardar”, debiendo adjuntar las imágenes de todos los requisitos, asegurándose de que cumplan con las especificaciones técnicas señaladas en la regla 2.2 segundo párrafo del presente apartado.

#### 2.4. Acuse de recepción.

Concluido el procedimiento anterior, el contribuyente podrá imprimir el “Acuse de Recepción de la Solicitud” y recibirá en su correo electrónico un Folio con el cual se identificará el trámite; posteriormente la Autoridad Fiscal dará atención conforme a las siguientes reglas.

#### 2.5. Validación de la solicitud.

Cuando la Autoridad Fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará que los datos y documentos correspondientes cumplan con los requisitos, a efecto de que en un plazo no mayor a 8 horas hábiles contadas a partir de la hora del registro de la “Solicitud de Inscripción” informe al contribuyente a través del correo electrónico que señaló en la obtención del Código, la procedencia o improcedencia del trámite.

##### 2.5.1. Improcedencia del trámite.

Serán improcedentes los trámites cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia entre los datos capturados con los documentos adjuntados a la “Solicitud de Inscripción”, sean ilegibles o resulten apócrifos.

Si la autoridad fiscal determina la improcedencia del trámite, el contribuyente recibirá en su correo electrónico el motivo del rechazo, cancelándose el Folio del trámite, debiendo iniciarlo nuevamente en los casos en que resulte procedente.

##### 2.5.2. Procedencia del trámite.

Derivado de la validación que realice la Autoridad Fiscal dentro del plazo establecido para tal efecto procederá a la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, enviando al contribuyente por correo electrónico, el “Formato de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes” en el que se señalará la Clave de Usuario y el procedimiento para la obtención de su contraseña de ingreso al aplicativo “Mi Cuenta”, en donde podrá consultar su información y realizar sus declaraciones correspondientes.

Así mismo, se le hará del conocimiento que recibirá un nuevo mensaje al correo electrónico, en el que se señalará la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar la información proporcionada.

**2.5.2.1. Verificación física.**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 48 fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparé la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

En un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la inscripción, se informará al contribuyente por correo electrónico el día y la hora en que se realizará la Verificación Física, a fin de que confirme o rechace, en caso de elegir esta última acción, se enviará un nuevo mensaje a su correo electrónico en el que se señalará fecha y hora sin opción a ser modificada o cancelada.

La confirmación se realizará accediendo al enlace establecido en el correo electrónico enviado por la autoridad.

En el día y hora señalados para la práctica de la Verificación Física, el Contribuyente o su Representante deberá mostrar a los Notificadores o Verificadores Habilitados, los documentos completos en original que adjuntó vía electrónica en la "Solicitud de Inscripción" así como firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse podrá hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 361 fracción VIII del referido Código.

**2.6. Generalidades.**

- 2.6.1.** En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico en la ciudad de Toluca 2261751 o fuera de esta al 018007154350; o enviar un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico [asismex@edomex.gob.mx](mailto:asismex@edomex.gob.mx).
- 2.6.2.** Para efectos del trámite de "Solicitud de Inscripción" previsto en el numeral 2 del presente apartado, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles, se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.
- 2.6.3.** La autoridad fiscal resolverá las solicitudes presentadas por los contribuyentes en un horario de 9:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, excepto en días inhábiles
- 2.6.4.** El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**De los Avisos.****1. Sujetos.**

De conformidad con el artículo 47 fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar avisos los contribuyentes que modifiquen los datos declarados o su situación fiscal para efectos de su registro.

**2. Plazo.**

Se presentarán en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

- 2.1. En el caso de cambio de domicilio una vez iniciadas las facultades de comprobación con el contribuyente, sin que se le haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de las fracciones I y III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá presentarlo con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.
- 2.2. En caso de presentarse extemporáneamente los avisos, conforme a lo señalado, se hará acreedor a una multa establecida en el artículo 361 fracción VIII del referido Código.

### 3. Tipos de avisos que se realizarán en forma presencial.

- A) Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social.
- B) Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad.
- C) Suspensión de actividades.
- D) Reanudación de actividades.
- E) Actualización de obligaciones (Cambio o Baja de obligación).
- F) Baja de actividades.
- G) Inicio de liquidación.
- H) Apertura de sucesión.
- I) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:
  1. Liquidación de la sucesión.
  2. Defunción.
  3. Liquidación total del activo.
  4. Escisión de sociedades.
  5. Fusión de sociedades.
  6. Cambio de residencia a otra entidad federativa
- J) Inicio de procedimiento de concurso mercantil.

#### 3.1. Procedimiento.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3, los sujetos obligados deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia, cuyos domicilios pueden ser consultados en la página web del Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Asistencia al Contribuyente", aplicación "Directorios de Atención", con la documentación que se indica en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicativo "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", icono "Portal de Pagos", rubro "Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "POR TEMA", aplicación "Registro Estatal de Contribuyentes", seleccionando la opción que corresponda.

### 4. Tipos de avisos que se realizarán de forma electrónica.

- A) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste.
- B) Actualización de obligaciones (Alta o cambio de actividad o Alta de obligación).
- C) Apertura y cierre de sucursales.

#### 4.1. Procedimiento.

Los sujetos podrán presentar los avisos relacionados con los incisos A), B) y C) de la regla 4 del presente apartado, a través de la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Movimientos", a través de los procesos denominados:

- Alta de obligaciones.
- Alta de actividades.
- Alta de establecimientos.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividades.

Para lo cual deberán ingresar el REC que les fue asignado durante la inscripción y la contraseña establecida por éste, procediendo a capturar la información que el sistema les solicite.

## 5. Definiciones.

Para efectos de lo previsto en el artículo 47, fracción XIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

- A) **Cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** se presentará por la persona física que cambie o corrija su(s) nombre(s) o apellidos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se presentará en cada ocasión que la persona jurídica colectiva modifique su denominación o razón social.

- B) **Cambio de régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad:** se presentará por la persona jurídica colectiva que cambie su régimen de capital o se transforme en otro tipo de sociedad; para tales efectos deberán exhibir el instrumento público en que conste dicha modificación.

- C) **Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó en el Registro Estatal de Contribuyentes o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

También se presentará cuando deban actualizarse datos relativos al domicilio fiscal derivados del cambio de nomenclatura o numeración oficial.

- D) **Suspensión de actividades:** se presentará cuando el contribuyente interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en dicho aviso deberá señalar un domicilio dentro del Estado o Municipio para efectos del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- E) **Reanudación de actividades:** se presentará cuando el contribuyente después de estar en suspensión de actividades, reinicie alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

**F) Actualización de obligaciones:** se presentará cuando el contribuyente.

1. Inicie una actividad económica u obligación fiscal que tenga como consecuencia la modificación de la clave del catálogo de actividades económicas.
2. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
3. Cambie su actividad preponderante.

**G) Baja de actividades:** se presentará cuando el contribuyente.

1. Deje de realizar una actividad económica que tenga como consecuencia la modificación de la clave del catálogo de actividades económicas.
2. Cuando deje de tener una actividad económica periódica de pago por cuenta propia o de terceros.

**H) Apertura y cierre de sucursales:** se presentará cuando el contribuyente abra establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.

Asimismo, se presentará cuando el contribuyente deje de desempeñar actividades similares o de administración en los establecimientos distintos del principal; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales y que se hayan registrado como sucursales.

**I) Inicio de liquidación:** se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva.

**J) Apertura de sucesión:** se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.

No se estará obligado a presentar este aviso, cuando la persona que fallezca, hubiera estado obligada a presentar declaraciones periódicas con motivo de la prestación de servicios personales que generaban obligaciones fiscales; así como, los que se encuentren en suspensión de actividades, excepto cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados.

**K) Cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por:**

1. **Liquidación de la sucesión:** se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma.
2. **Defunción:** se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
3. **Liquidación total del activo:** se presentará, por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.

4. **Escisión de sociedades:** se presentará por la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
  5. **Fusión de sociedades:** se presentará por la sociedad fusionante que subsista señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades que sean fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
  6. **Cambio de residencia a otra entidad federativa:** se presentará cuando se realice un cambio de domicilio fuera del territorio del Estado de México.
- L) **Inicio de procedimiento de concurso mercantil:** se presentará a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Las presentes reglas se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y surtirán sus efectos al siguiente día de su publicación.
- SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a eficientar la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS  
(RÚBRICA).**